

# DIF CDMX VULNERA DERECHO A LA SALUD Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO AL NEGARSE A ENTREGAR TRATAMIENTO COMPLETO A MENOR CON DISCAPACIDAD

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
Amparo 1017/2018

NOTA INFORMATIVA: 10/2019  
25 de abril de 2019  
[www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)

***Juez federal ordena proporcionar a la madre del menor las medidas y los mecanismos necesarios para que le suministren el tratamiento faltante y remitan las constancias de ello***

## **ANTECEDENTES:**

Ante la imposibilidad económica de adquirir el medicamento necesario para atender a su menor hijo que padece diversas discapacidades (displasia septo óptica con deficiencia hormonal múltiple), la madre acudió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México (DIF CDMX) a solicitar el suministro del tratamiento prescrito por el médico tratante.

El DIF CDMX entregó con retraso y en cantidades menores la hormona de crecimiento que debe recibir el menor cada día durante un año. Pese a la observación de la madre, las autoridades se negaron a suministrar las dosis faltantes, argumentando que conforme al manual de la institución que regula el *proceso de ayudas a población en condiciones de vulnerabilidad* únicamente pueden entregar el apoyo “por una sola ocasión”, lo cual ya había ocurrido.

## **ARGUMENTOS:**

Al conceder el amparo, el juez federal ordenó al DIF CDMX proporcionar y agotar los mecanismos necesarios para salvaguardar el derecho humano a la salud del menor. Reconoció que la autoridad vulneró los artículos 1° y 4° constitucionales e inobservó el interés superior del niño, al negarse a proporcionar correctamente el tratamiento.

Tal derecho, explica la sentencia, debe entenderse como el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Ello implica que gobiernos y autoridades establezcan políticas y planes de acción destinados a que las personas accedan a la atención en el plazo más breve posible.

Al suscribir convenios internacionales, el Estado mexicano debe proteger, respetar y cumplir progresivamente con este derecho y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso y garantizándolo en condiciones de igualdad.

## **CRITERIO NOVEDOSO:**

Se resolvió conforme a una amplia interpretación del derecho humano a la salud protegido en normas internas y en instrumentos internacionales.

## **LINK A VERSIÓN PÚBLICA:**

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=732/0732000023520616028.doc\\_1&sec=Eliud\\_%C3%81lvarez\\_Torres&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=732/0732000023520616028.doc_1&sec=Eliud_%C3%81lvarez_Torres&svp=1)

---000---

Dirección General de Comunicación Social y Vocería



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL